

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. |
| <b>Recurrente:</b>      |  |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios               |
| <b>Solicitud:</b>       | 00028416                                     |
| <b>Expediente:</b>      | 34/CECAP-02/2016                             |

Visto el estado procesal del expediente **34/CECAP-02/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00028416, mediante la cual solicitó:

- “1. ¿Cuántos trabajadores estuvieron activos durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016; desglosados por mes y específicamente si son de base, honorarios, confianza u otros?”*
- 2. ¿A cuánto asciende la suma total general de las transferencias realizadas para cubrir las aportaciones al sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) en favor de los trabajadores durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016; desglosada por mes y año?”*
- 3. En relación con la pregunta anterior, ¿Cuántas cuentas bancarias son las depositarias del importe total de dichas aportaciones?; desglosado por mes y año.”*

**II.** El once de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo saber al recurrente, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para emitir la repuesta correspondiente.

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. |
| <b>Recurrente:</b>      |  |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios               |
| <b>Solicitud:</b>       | 00028416                                     |
| <b>Expediente:</b>      | 34/CECAP-02/2016                             |

**III.** El tres de marzo de dos mil dieciséis, derivado de la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, el solicitante interpuso recurso de revisión, por correo electrónico, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**IV.** El ocho de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión asignó al recurso de revisión el número de expediente **34/CECAP-02/2015**. También se tuvo al recurrente remitiendo escrito de ratificación, por lo que acordó la admisión del presente medio de impugnación. Así mismo, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. También se dio a conocer la existencia del Sistema de Datos Personales del recurso de revisión, así mismo, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al Titular de la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo pruebas, informando que había dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Así mismo, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna en relación a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió la negativa para su difusión.

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. |
| <b>Recurrente:</b>      |  |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios               |
| <b>Solicitud:</b>       | 00028416                                     |
| <b>Expediente:</b>      | 34/CECAP-02/2016                             |

**VI.** El siete de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente manifestando que el Sujeto Obligado no entregó la información en la modalidad solicitada, por lo que se determinó que el medio de impugnación no quedó sin materia, por lo que se ordenó continuar con la sustanciación del recurso de revisión, por lo que se procedió a admitir las pruebas aportadas, tanto por el recurrente como por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

**VII.** El tres de mayo de dos mil dieciséis, a efecto de mejor proveer, esta Autoridad ordenó la práctica de una diligencia de inspección, señalando día y hora para su desahogo.

**VIII.** El once de mayo de dos mil dieciséis, se practicó la inspección, donde se verificó la información requerida por esta Comisión, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**IX.** El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado informando a esta Comisión, que había enviado un alcance a la respuesta obsequiada, complementando con ello la solicitud de información, por lo que solicitaba el sobreseimiento del medio de impugnación; en virtud de lo anterior se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. |
| <b>Recurrente:</b>      |  |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios               |
| <b>Solicitud:</b>       | 00028416                                     |
| <b>Expediente:</b>      | 34/CECAP-02/2016                             |

**X.** El siete de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna con relación a la ampliación de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, por lo que, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**XI.** El ocho de junio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente refirió inicialmente la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información y posteriormente la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. |
| <b>Recurrente:</b>      |  |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios               |
| <b>Solicitud:</b>       | 00028416                                     |
| <b>Expediente:</b>      | 34/CECAP-02/2016                             |

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló mediante correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que el recurrente solicitó lo siguiente:

- 1.- El número de trabajadores que estuvieron activos durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y parte del dos mil dieciséis; desglosados por mes y específicamente si son de base, honorarios, confianza u otros.
- 2.- El total de las transferencias realizadas para cubrir las aportaciones al sistema de Ahorro para el Retiro en favor de los trabajadores, durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y parte del dos mil dieciséis; desglosada por mes y año.
- 3.- Cuántas cuentas bancarias eran las depositarias del importe total de dichas aportaciones; desglosado por mes y año.

Al respecto, el Sujeto Obligado no emitió respuesta dentro del término establecido en la Ley de la materia.

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. |
| <b>Recurrente:</b>      |  |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios               |
| <b>Solicitud:</b>       | 00028416                                     |
| <b>Expediente:</b>      | 34/CECAP-02/2016                             |

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad, que vencido el plazo legal, no había recibido respuesta alguna.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que, no había sido posible notificar la respuesta dentro del término establecido para tales efectos, en virtud de que habían existido problemas técnicos del sistema INFOMEX; ajenos a su competencia; así mismo, que habían notificado al recurrente la siguiente respuesta:

*“1.- y 2.- ¿Cuántos trabajadores estuvieron activos durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016; desglosados por mes y específicamente si son de base, honorarios, confianza u otros? ¿A cuánto asciende la suma total general de las transferencias realizadas para cubrir las aportaciones al sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) en favor de los trabajadores durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016; desglosada por mes y año?*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracciones II y IX, 45 y 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y el artículo 2 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Puebla, el consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, pone a su disposición la información solicitada para su consulta directa, debido a que no se encuentra digitalizada, previa cita...*

*3.- ¿Cuántas cuentas bancarias son las depositarias del importe total de dichas aportaciones?; desglosado por mes y año.*

*Una cuenta bancaria”.*

Con base en lo anterior, este órgano le dio vista con la ampliación de respuesta al recurrente, para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, manifestando que el Sujeto Obligado había modificado unilateralmente

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. |
| <b>Recurrente:</b>      |  |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios               |
| <b>Solicitud:</b>       | 00028416                                     |
| <b>Expediente:</b>      | 34/CECAP-02/2016                             |

el cambio de modalidad para la entrega de la información, siendo que éste había elegido que fuese a través de INFOMEX.

Por lo tanto, si el recurrente había solicitado el número de trabajadores que estuvieron activos durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y parte del dos mil dieciséis; desglosados por mes y específicamente si son de base, honorarios, confianza u otros, así como conocer el total de las transferencias realizadas para cubrir las aportaciones al sistema de Ahorro para el Retiro en favor de los trabajadores, durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y parte del dos mil dieciséis; desglosada por mes y año, y finalmente requirió conocer cuántas cuentas bancarias eran las depositarias del importe total de dichas aportaciones y el Sujeto Obligado pone a disposición del recurrente, la información referente a sus dos primeras peticiones y en relación a la tercer pregunta le informa que se trata de una cuenta bancaria mediante al cual se realizaron los depósitos de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, en ese sentido, si bien es cierto el Sujeto Obligado modifica el acto reclamado, también lo es que sólo deja sin materia únicamente el tercer cuestionamiento, toda vez que proporciona la información requerida en la modalidad solicitada, no siendo así en relación a las dos primeras interrogantes.

En mérito de lo anterior, el Sujeto Obligado modifica el acto reclamado y lo deja sin materia, únicamente en relación al cuestionamiento identificado con el número tres, por lo que con fundamento en los artículos 64, 74 fracción IX, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en relación a dicho punto.

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. |
| <b>Recurrente:</b>      |  |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios               |
| <b>Solicitud:</b>       | 00028416                                     |
| <b>Expediente:</b>      | 34/CECAP-02/2016                             |

Ahora bien, durante la secuela procesal el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de esta Comisión que le había proporcionado al recurrente una segunda ampliación de respuesta a su solicitud, por lo que requería el sobreseimiento del presente asunto. Con base en lo anterior, este órgano le dio vista con la ampliación de respuesta al recurrente, para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin haber realizado manifestación alguna.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

*“Artículo 85.- Si durante el trámite del recurso de revisión el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnada entrega la información materia del recurso de revisión al solicitante e informa dicha situación a la Comisión, ésta notificará al recurrente para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho e interés convenga. Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso.”*

Por lo tanto, este órgano garante en el ejercicio de sus funciones deberá determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que si el recurrente solicitó el número de trabajadores que estuvieron activos durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y parte del dos mil dieciséis; desglosados por mes y específicamente si son de base, honorarios, confianza u otros, así como conocer el total de las transferencias realizadas para cubrir las aportaciones al sistema de Ahorro para el Retiro en favor de los trabajadores, durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y parte del dos mil dieciséis; desglosada por mes y año, y el Sujeto Obligado pone a disposición del recurrente, en consulta directa la información, y

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. |
| <b>Recurrente:</b>      |  |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios               |
| <b>Solicitud:</b>       | 00028416                                     |
| <b>Expediente:</b>      | 34/CECAP-02/2016                             |

mediante ampliación de respuesta, remitida mediante correo electrónico el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, le proporciona dos tablas, una de ellas tituladas "Trabajadores activos años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (Base, Confianza y Honorarios)" y la segunda nominada "Aportaciones SAR de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016", las cuales contiene la información respectiva desglosada por mes y año, en ese sentido el Sujeto Obligado, cumple con su obligación de dar acceso a la información, al proporcionar al recurrente la información solicitada, en la modalidad requerida.

En mérito de lo anterior, el Sujeto Obligado modifica el acto reclamado y lo deja sin materia, por lo que con fundamento en los artículos 64, 74 fracción IX, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el presente expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Sujeto</b>      | Consejo Estatal para la Cultura y las Artes. |
| <b>Obligado:</b>   |  |
| <b>Recurrente:</b> |  |
| <b>Ponente:</b>    | María Gabriela Sierra Palacios               |
| <b>Solicitud:</b>  | 00028416                                     |
| <b>Expediente:</b> | 34/CECAP-02/2016                             |

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el nueve de junio de dos mil dieciséis, en Puebla, Puebla, asistidos por Verónica Carvajal Pérez Tello, Directora Jurídico Consultiva.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
COMISIONADA

**VERÓNICA CARVAJAL PÉREZ TELLO**  
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **34/CECAP-02/2015**, resuelto el nueve de junio de dos mil dieciséis.